

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 261.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar el presupuesto y pliego de condiciones facultativas remitidos por V. S. para la adquisicion del movillario y útiles de que ha de proveerse al lazareto de Tambo, cuya subasta tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo ante la Direccion general del ramo y en esa provincia ante V. S., con sujecion al pliego de condiciones económicas que se insertará en la *Gaceta*; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se pongan de manifiesto en ese Gobierno y en la expresada Direccion el presupuesto y condiciones facultativas, y que á los tres días de verificado el remate remita V. S. el expediente original de la subasta, acompañado de copia literal del mismo, para la oportuna aprobacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento previniéndole que sin demora anuncie la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia publicando en el mismo el expresado pliego de

condiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Condiciones económicas bajo las cuales se verificará la subasta del movillario destinado al lazareto de Tambo.

Artículo 1.º El remate se celebrará en el Gobierno de provincia y en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad el día 15 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia en Pontevedra del Gobernador y con asistencia del Secretario del Gobierno, Escribano y Arquitecto provincial, y en esta corte ante el Director general del ramo, con asistencia del Jefe del Negociado de Sanidad marítima y Escribano del Ministerio.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acompañar sus proposiciones con un documento que acredite la entrega en la Caja de la Tesorería de la provincia de la cantidad de 481.72, escudos que representa el 5 por 100 del importe del presupuesto.

Art. 3.º La adjudicacion no se considera válida hasta que sea aprobada por la Superioridad, quedando el rematante en la responsabilidad del compromiso contraido, para cuyo objeto se le retendrá la garantía que haya presentado al tomar parte en la licitacion.

Art. 4.º Aprobada la adjudicacion del remate se procederá al otorgamiento de la escritura del contrato, consignando previamente como fianza en la Caja general de Depósitos ó en la de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad en que aquel se haya adjudicado, que servirá de garantía hasta

que se reconozcan las obras por el Arquitecto provincial.

Art. 5.º En el caso que la Superioridad no apruebe la adjudicacion, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza sin tener derecho á la menor indemnizacion bajo pretesto de perjuicios.

Art. 6.º La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras está obligada á dar á ellas principio tan pronto como se le notifique la aprobacion del remate, y á terminarlas y entregarlas concluidas en el lazareto á los 40 días, con sujecion á las condiciones facultativas y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno y en la Direccion general; y en caso de no cumplir el rematante con las condiciones enunciadas, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion, y á lo que previene la instruccion de 18 de Marzo del mismo año para su cumplimiento.

Art. 7.º Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasionare el remate, los de la escritura que se otorgare, copia de condiciones, presupuesto y demás diligencias que se practiquen, así como la contribucion de subsidio que por este concepto pueda señalarse.

Art. 8.º Si el rematante no se presentara al otorgamiento de su escritura al verificar la notificacion de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindida la contrata, en cuyo caso perderá la garantía de la subasta, siendo además res-

ponsable de cuantos perjuicios puedan irrogarse á la Administracion, en la forma y modo que se establece en el artículo 11.

Art. 9.º Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto provincial, quien expedirá la correspondiente certificacion por la que se acredite haber sido ejecutada con sujecion á los modelos, muestras etc. y demás condiciones facultativas.

Art. 10. Si del reconocimiento resultase falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas para los diversos objetos del movillario, se obligará al contratista á que ejecute de nuevo lo que no sea admisible, y en un breve plazo que se fijará; y si no lo verificase en el término señalado, ó los efectos fuesen nuevamente desechados, se procederá á construirlos por la Administracion y por cuenta del contratista.

Art. 11. En el caso de que otorgada la escritura faltase el rematante á cualesquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, con la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, segun se establece en el artículo 2.º, parte 5.ª de la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Art. 12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por el total de las obras, no siendo admisible postura que exceda de la cantidad de

9.654 escudos y 400 milésimas, tipo marcado en el presupuesto.

Art. 15. Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion, disponiendo el Sr. Presidente la numeracion de los pliegos, cuya cubierta recibirá el portador. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse.

Art. 14. Concluida la subasta se devolverá á todos los licitadores el documento que acredite la entrega del depósito de que trata el art. 2.º, excepto á aquel en cuyo favor se remate la obra, cuyo documento se conservará en depósito para los efectos prevenidos en el art. 8.º Extendida la escritura y constituida la fianza de que habla el art. 4.º, se devolverá el depósito hecho para la subasta.

Art. 15. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los que las hubiesen hecho, y quedará adjudicada la subasta al que ofrezca mas beneficio.

Art. 16. La cantidad por que queden rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite su terminacion y sean entregadas y reconocidas por el Arquitecto, quien dará un certificado final para poder reclamar la competente carta de pago.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—
El Director general, Juan Cervero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, me obligo á presentar los enseres y moviliario subastados por el tipo de..... (en letra la cantidad), con sujecion al tiempo, muestras y calidades que se marcan.

(Fecha y firma.)

Efectos que han de construirse para proeer de moviliario al lazareto de Tmbo.

OFICINA DIRECCION.

Un retrato de S. M. la Reina, con su marco dorado, de 0,75 de ancho por un metro alto y 0,085 de ancho el marco.

Una mesa de escritorio, madera de cerezo barnizada y de 1,30 largo por uno de ancho, con su tapete fijo y piés de vuelta, y que contenga cinco cajones.

Una docena de sillas de cerezo, barnizadas, con asientos de muelles y cubiertas de damasco de lana, segun muestra.

Un sofá de vuelta del mismo material y condiciones.

Dos sillones de muelles para la mesa escritorio con respaldo, cuatro piés, madera de cerezo, cubierta de damasco de lana y con muelles.

Un armario de castaño barnizado con sus herrajes correspondientes, de dos cuerpos, que tenga el inferior 1,558 y 1,255 el superior, con cristales y cornisa, teniendo el todo de alto 2,405.

Dos lámparas manuales de bombilla.

Dos escupideras de laton.

Un reloj de cuadro.

Una escribanía de bronce.

Una coleccion de mapas.

SECRETARÍA

Una mesa de escritorio, de castaño, de 1,30 largo y un metro ancho, con piés torneados y tres cajones, barnizada.

Dos sillones de cerezo, barnizados cubiertas de gutta-percha, segun muestra, con asientos de muelles y respaldo.

Un armario de castaño barnizado, de un solo cuerpo, con puertas abajo y vidrieras en la parte superior, de 1,255 de ancho y 2,405 de alto.

Ocho sillas de cerezo lisas, cubiertas de gutta-percha y sus muelles correspondientes,

Seis tinteros portátiles.

Una escribanía de metal.

Dos candeleros de plaqué.

Dos libros en blanco y foliados para testamentos é inventarios, de 100 hojas con cantoneras de metal.

Uno de entrada y salida para mercancías y efectos de pasajeros, de 100 hojas.

Uno id. de liquidaciones de cargamentos, de 100 hojas.

Uno id. de enfermos y alta y baja del hospital y lazareto, de 100 hojas.

Un Diccionario de la lengua castellana.

Tres planos de banderas.

Tres marcos de cerezo para anuncios y órdenes, de 0,050 por 0,55, con sus cristales correspondientes.

Dos despaviladores con sus platicillos.

SUBDIRECCION.

Una mesa de escritorio como la del Secretario, con tapete fijo.

Seis sillas de cerezo barnizadas y paja fina.

Un sillón de gutta-percha con las mismas condiciones que los ya dichos.

DESPACHO MÉDICO.

Una mesa de escritorio como la del Secretario.

Seis sillas, cerezo y paja fina.

Un sillón de gutta-percha con las mismas condiciones que los ya dichos.

CASA DE EMPLEADOS.

Veinte galerías de cerezo, pintadas de blanco y barnizadas, de salón corrido, dos junquillos lisos y con el herraje correspondiente.

Veinte cortinas de 2,408 largo por 1,881 ancho, de género segun la muestra (A), á 5,650 una.

Veinticuatro sillas de cerezo y paja fina.

Un sofá de gutta-percha sin vuelta.

Un velador de cerezo y tapa de lo mismo.

Seis sillas de gutta-percha con las condiciones ya en otro lugar dichas.

HOSPITAL.

Cincuenta y cinco catres de hierro pintados y barnizados, de 1,87 de largo por 0,85 ancho, y peso sobre 60 libras, a 9,500 uno.

Cinco lavabos de hierro con tres anillas y su servicio correspondiente de hierro estañado, á 5,500 uno.

Veinticinco sillas de paja, clase ordinaria á 1,200.

Cinco cajas de noche con su servicio correspondiente, á 15 escudos una.

Cincuenta y cinco jergones de terliz, segun muestra (B), bien cumplidos, á 5,400 incluso hechura.

Cincuenta y cinco arrobas de hoja de maiz á 0,800 una arropa.

Cincuenta y cinco colchones de una arropa de peso, bien cumplidos y de tela de hilo, segun muestra (C), á 21 escudos.

Doscientas veinte sábanas de dos piezas, de 2,50 largo por 1,67 de ancho, de lienzo, segun muestra (D), á 2,700 incluso hechura.

Doscientas veinte fundas de almohadas, del ancho de las camas y lienzo, segun muestra (D), á 0,700 una.

Ciento diez almohadas con tres libras de lana y su cubierta de terliz, segun muestra (E), á 2,500.

Ciento diez cobertores de lana fina de Palencia, mitad de color y mitad blancos, peso cinco á seis libras, á 5 escudos uno.

Ciento diez colchas de 2,50 largo por 1,67 ancho, género segun muestra (F), á 2,900 incluso hechura.

Cincuenta toallas á 0,500 milésimas una.

Cincuenta orinales de loza blanca á 0,600 uno.

Cincuenta escupideras de la misma clase, á 0,400 una.

Treinta sábanas de las dimensiones ya dichas, y mas finas, segun muestra (G), á 5,500 una.

Cuatro lámparas, á 6 escudos.

Seis lavativas, 5 escudos una, de un cuartillo de cabida.

Veinticuatro orinales de cama, loza blanca, á 0,500 uno.

Cuatro cajas escusados con su servicio correspondiente, á 6,250 una.

Cinco cepillos para fricciones.

Cuatro túnicas para tomar baños á 2 escudos una.

Cuatro bañeras de zinc, núm. 15 del calibrador, á 56 escudos.

Cuatro id. para baños de asiento, á 12 escudos una.

Cuatro para limpieza de piés, á 6 escudos una.

Una bolsa completa, instrumentos de cirujía.

Una caja con su servicio correspondiente para amputaciones.

Diez mesas de noche, á 7 escudos una.

CASA-FONDA.

Treinta y seis sillas para servicio de la misma á 2 escudos una.

Una mesa general de comedor, madera de castaño, de corredera elástica y que tenga de longitud 6,50 y 1,50 ancho.

Diez lavabos de mesa con tocador, á 12 escudos.

Treinta y seis sillas para el servicio general, á 1,200.

Una estantería de dos cuerpos, madera de castaño, para la colocacion de vajilla, con puertas en la parte inferior, cristalería en la superior, de 2,50 de largo.

Treinta catres de hierro, á 15,500 con las circunstancias que se marcan en el pliego de condiciones.

Treinta colchones lana fina, de una arropa de peso, bien cumplidos y de tela segun marca (C), á 21 escudos.

Treinta jergones de terliz, segun muestra (B), bien cumplidos, á 4,400 con hechura y paja.

Ciento veinte sábanas de dos piezas de tela segun muestra (G), de 2,50 de largo por 1,67 ancho, á 3,500 una incluso hechura.

Ciento veinte fundas de almohadas, del ancho de las camas y de tela segun la anterior muestra, con una guarnicion pequeña, á un escudo.

Sesenta almohadas con su funda y tres libras lana, de terliz, segun muestra (E), á 2,500.

Cincuenta colchas, segun muestra (F), de 2,50 largo y 1,67 ancho, á 2,500 incluso hechura.

Sesenta cobertores de lana fina y de peso de seis á siete libras, á 6 escudos.

Cuatro faroles para el alumbrado exterior con sus palomillas, á 12 escudos uno.

Treinta mesas de noche, de castaño y pino, barnizadas por fuera, á 7 escudos.

Una cocina económica de fundición.

CAPILLA.

Un cáliz de plata con todos sus adyacentes, del peso de 16 á 17 onzas y dimensiones de costumbre.

Un retablo de castaño barnizado, segun modelo que á este efecto proporcionará el Arquitecto.

Seis candeleros de bronce con su cruz correspondiente.

Un misal con broches de metal.

Un manual.

Un estante con sus cajones correspondientes, madera castaño, barnizado, para guardar los ornamentos, de 1,60 largo por 1,20 ancho.

Una lámpara de bronce para el centro de la capilla.

Dos albas con sus cordones correspondientes, bajos y mangas bordados.

Dos casullas con sus amitos y estolas.

Un incensario con su naveta de bronce.

Un calderillo de bronce con su hisopo.

Unas vinajeras de peltre con su platillo correspondiente.

Seis purificadores.

Cuatro corporales.

Dos cajas de plata para administrar Sacramentos.

Un copon de plata.

Una pila de piedra para agua bendita.

Dos mantelillos para el altar.

Una cruz parroquial de metal, plateada y dorada.

Dos campanillas de bronce.

Una campana para la torre, su peso 50 libras.

GASTOS GENERALES.

Una caja mortuoria forrada de paño negro.

Dos camillas para el servicio del hospital.

Una falúa con sus remos y velámenes correspondiente.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.

—Es copia.—El Director general, Juan Caveno.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 124.

Administracion local.—Diputaciones provinciales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion en Real orden, fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«A consecuencia de una consulta de la Diputacion provincial de Barcelona acerca de si los individuos que componen estas corporaciones tienen opcion al abono de los gastos que causen en las comisiones del servicio provincial que desempeñen: la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que no tienen derecho los Diputados provinciales al abono de dietas, honorarios ó gratificaciones, cuando desempeñen las comisiones á que se refieren los números 5.º y 6.º del art. 55 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, ó asistan á la recepcion de obras públicas; pero que deberá satisfacérselos (cuando lo reclamen) el importe de los gastos debidamente justificados que se les ocasionen en la inspeccion de carreteras, en su recepcion, ó en el desempeño de encargos como Diputados provinciales y por razon de serlo, haciéndolo con aplicacion á la cantidad consignada en el presupuesto provincial, para imprevistos, previo el acuerdo de V. S. y la Diputacion de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para su publicidad y conocimiento.

Palencia 24 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 125.

Administracion local.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice de Real orden con fecha 12 de actual lo siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se comunica á este de la Gobernacion, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar signifique á V. E. su Real voluntad, de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores de las provincias, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, faciliten á los Diocesanos los datos y noticias que les pidieren para hacer el arreglo parroquial de que trata el Real decreto de 15 de Febrero último, inserto en la Gaceta de 22 del propio mes. Tambien es la voluntad de S. M., que, á fin de que no ofrezca obstáculos y dificultades lo dispuesto en el artículo

23 del citado Real decreto, se dé orden á los mismos Gobernadores de provincia, para que lo comuniquen á los Ayuntamientos, haciéndoles entender que es el medio de que pueda darse al culto, mayor esplendor que el que podrá tener por la consignacion hecha en el presupuesto del Estado, para las fábricas de las parroquias que se ha reducido lo mas posible, atendida la penuria del Tesoro público, y teniendo en cuenta aquel auxilio en poblaciones importantes que han estado acostumbradas anteriormente á mayor magnificencia. Por último me manda S. M. llame la atencion de V. E. sobre el art. 22 del referido Real decreto, en que establece que las consignaciones del presupuesto para el culto y clero sean las convenientes, y que el respectivo Ministerio se entienda con los Ayuntamientos para que ingresen en el Tesoro, las pensiones ó asignaciones que anteriormente satisfacian las mismas Corporaciones á los párrocos ó fábricas en virtud de concordias particulares. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. á los efectos que en la misma se previenen.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, previniéndoles faciliten los datos que les reclame el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, sobre el particular.

Palencia 24 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 126.

En la noche del 14 del actual, desaparecieron del pueblo de Vega de Bur, Felipa Rodriguez y sus dos hijos Froilan y Juan Martin, vecinos del mismo, dejando abandonada su casa, con algunos enseres que se hallan depositados. La Felipa Rodriguez y su hijo Froilan llevan cédula de vecindad y el Juan lleva pasaporte de soldado como sujeto á la segunda reserva.

Por tanto, los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dichos Felipa y sus dos hijos, remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Palencia 24 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 127.

Los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de Escolástico Fernandez, vecino de Fresno del Rio, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual desapareció de dicho pueblo el dia tres del actual de la casa de su esposa Engracia Soto, y advirtiéndole que no lleva cédula de vecindad y si la tiene es falsa; caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Palencia 24 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.
Señas.

Edad 28 años, estatura 5 pies, color trigueño, barba poca, pelo negro, viste pantalon y chaqueta de sayal, sombrero viejo.

Circular núm. 128.

El Alcalde de Monzon me participa que por la Guardia civil del puesto de dicha villa le fué entregada una mula al parecer de labranza, la cual fué hallada en el sitio llamado Granja de Villa-gutierrez, cerca del Monte del Rey sin saber á quien pertenezca y cuyas señas de la mula se expresan á continuacion.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de su verdadero dueño, el cual se presentará á recojerla, previa la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 24 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.
Señas.

Edad 17 años, alzada 7 cuartas, pelos blancos en la cara, esquilada al cuello como se hace con las mulas de labranza; se halla fogueada del corvejon izquierdo.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Ptiego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina, que existen en los almacenes de esta

Administración, y en los de las Subalternas de la provincia, según resulta del siguiente estado:

ADMINISTRACIONES.	Pólvora de mina.	
	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.
Capital.	2541	24
Subalterna de Aguilar	200	2
Idem de Villada. . .	21	1
TOTALES.	2562	27

1.ª El remate de los expresados 2562 kilogramos de pólvora de mina, tendrá lugar á la una en punto del día 21 de Octubre próximo en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de éste, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el *Boletín oficial* y Diario de la provincia, y la fijación de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades y en el mismo día y hora, se subastarán en las subalternas, las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.ª El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos, formando la fracción el último lote.

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujeción al modelo.

4.ª El tipo que se fija á cada lote es el de 70 escudos; debiendo desecharse toda proposición que no llegue á dicho tipo.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.ª No se admitirá pliego á ningún licitador, que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia, ó en la Administración Subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición, según el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta

las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.ª Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.ª El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes así como la copia de dicho documento que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.ª La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, según su importancia, y su valor haya sido satisfecho.

11.ª Dentro de los tres días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará éste obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.ª El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13.ª Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.ª En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número..... fecha..... del mes..... se obliga á tomar..... lotes de pólvora de la clase de mina existente en la Administración de..... (y tantos en la de) por el precio de..... escudos..... milésimas cada lote; renunciando al depósito de..... escudos..... milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumpliera con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

Palencia 17 de Setiembre de 1867.
—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martín.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Palencia.

No habiendo remitido todavía algunos Sres. Alcaldes á esta Capital las armas recogidas en sus distritos municipales, á pesar de lo mandado en el *Boletín oficial* de la provincia de 9 del actual, ó dado parte de no existir en ellos, por efecto de haberlo sido en Julio último, mas que las obrantes en poder de personas de toda confianza y arraigo competentemente autorizadas, á virtud de lo que entonces determinó el señor Gobernador civil, les recuerdo den puntual cumplimiento á la Real orden de 2 del actual inserta en el referido *Boletín*; en la inteligencia de que me veré en el caso de exigirles la responsabilidad en ella señalada, si á la mayor brevedad no lo verifican, para lo cual no tendré en cuenta los pretextos ó dificultades con que traten de eludirla.

Palencia 24 de Setiembre de 1867.
—El Coronel Comandante militar, Federico Berriz.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de
Cervera de Rio-pisuerga.

D. José de Fagoaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredar á D.ª Juana de Mier, vecina que fué de Verdeña, que falleció abintestado el día 24 de Noviembre de 1865, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones según lo determina el artículo 568 y 571 de la ley de Enjuiciamiento civil, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy á instancia de D. José Barrio, vecino de Verdeña, cuyo sugeto en nombre de su señora D.ª Susana de Mier, se ha presentado heredero á la herencia de de la espresada D.ª Juana.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José de Fagoaga.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla de Onsoña.

El día ocho del corriente desapareció de la Ermita del Valle de Saldaña, un pollino de la propiedad de Miguel Calle, vecino de Quintanilla de

Onsoña, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido adquirir noticia de su paradero. Quintanilla de Onsoña 20 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Juan Ibañez.

Señas del pollino.

Edad 5 á 6 años, estatura regular, pelo pardo, con un aparejo ó lomillos y un cobertor azul.

Anuncios particulares.

LA PROVIDENCIA.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza de 1.ª clase, agregado á este Instituto provincial.

Autorizado el propietario de este establecimiento D. Bonifacio de la Riva por real orden de 4 del corriente, para dar en el mismo la enseñanza del segundo periodo hasta el grado de bachillerato en Artes, y aprobado por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario el cuadro de Profesores que tienen á su cargo las asignaturas que comprende el indicado periodo.

Las asignaturas son las siguientes: Psicología. Geografía é Historia. Aritmética y Algebra. Lógica. Historia de España. Física y Nociones de Química. Perfección de latin y principios generales de Literatura. Nociones de Historia natural. Etica y fundamentos de Religión.

También se admite matrícula para asignaturas de estudios de aplicación al comercio, lenguas y preparatorios para carreras civiles y militares, estudios de adorno, como dibujo, gimnasia, música, etc.

Las horas de matrícula son de las nueve de la mañana á la una de la tarde, y de cuatro á siete en la Secretaría del establecimiento. Para las condiciones de las distintas clases de alumnos y demas pormenores que se deseen, dirigirse al propietario del mismo, D. Bonifacio de la Riva ó á la Secretaría que facilitará gratis los reglamentos. 1—2

En la calle Mayor principal, número 145, se arrienda habitación, almacenes y portal.

Se hace traspaso en la misma casa de mantas, colchas, flecos y cintas de las fábricas de Burgos y de las de esta ciudad de Palencia. 3—3

El día 19 del actual á las 5 de la tarde se desmandó una galga de la propiedad de D. Gregorio García Ruiz, vecino de Villamediana. Se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á D. Elías Heredia, de esta ciudad. Señas de la galga: pelo negro y largo como bedija, de hocico y rabo bastante largo y este á la punta un poco blanco. 2—2

En la calle de D. Sancho, núm. 5, se vende caña tejida para cielos rasos á precios muy reducidos. 3—7

EFFECTOS

Y MAQUINAS DE AGRICULTURA.

En el depósito á cargo de Lorenzo Massa se halla la prensa para uva premiada en las exposiciones de París y Valencia, arados Jaenes, ventiladores, ruedas para carros, construidas en Vitoria, y otros útiles.

Recibe encargos y suministra catálogos. 7

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 84.